1. **Resumen**

El presente esun **informe de la Comisión al Consejo** sobre la utilización del mecanismo de la Unión Europea que proporciona ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002[[1]](#footnote-1) (en lo sucesivo, «Reglamento sobre apoyo a las balanzas de pagos» o «Instrumento de balanza de pagos»). Sobre la base de este informe de la Comisión, y teniendo en cuenta el dictamen del Comité Económico y Financiero (CEF), el Consejo debe examinar hasta qué punto el instrumento sigue cumpliendo su propósito en lo que respecta a su principio, sus modalidades y el límite máximo del saldo vivo de los préstamos en el marco del instrumento.

Desde 2012, **Rumanía** ha solicitado y recibido ayuda de carácter preventivo en el marco del instrumento. **Hungría** reembolsó su préstamo en abril de 2016**,** mientras que todavía se encuentran pendientes préstamos a **Letonia** por importe de 700 millones EUR. Estos Estados miembros beneficiarios experimentaron una rápida mejora de la sostenibilidad de su balanza de pagos, permitiéndoles acceder nuevamente a la financiación del mercado.

La Comisión evalúa el instrumento del siguiente modo:

* Desde la última revisión, en mayo de 2009, **el instrumento ha demostrado su eficacia,** habida cuenta de que los Estados miembros beneficiarios han visto mejorar rápidamente la sostenibilidad de su balanza de pagos y han recuperado rápidamente el acceso a la financiación del mercado.
* **En la actualidad, parece adecuado el** **límite máximo** de 50 000 millones EUR fijado para el saldo vivo de los préstamos (en concepto de principal) y las líneas de crédito en el marco del instrumento.
* Las **modificaciones sugeridas en la propuesta de la Comisión relativa a un nuevo Reglamento del Consejo** [COM(2012) 336 final] siguen siendo necesarias y apropiadas: hay que tener en cuenta la evolución del marco reglamentario, introducir las mismas normas de endeudamiento que las del Reglamento (UE) n.º 407/2010[[2]](#footnote-2), de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera, y clarificar la utilización de las líneas de crédito. Además, conviene aclarar que el instrumento puede utilizarse para financiar la recapitalización (indirecta) de las entidades de crédito y que las condiciones de política económica pueden ajustarse principalmente para hacer frente a estos problemas.
1. **Introducción**

De conformidad con el Reglamento sobre apoyo a las balanzas de pagos, el instrumento de balanza de pagos de la Unión se creó para prestar ayuda financiera a medio plazo a los Estados miembros que no hayan adoptado el euro[[3]](#footnote-3) (Estados miembros acogidos a una excepción) y experimenten o corran el riesgo de experimentar dificultades en su balanza de pagos. Esta ayuda financiera se presta en forma de un préstamo o de una línea de crédito de la UE. Además, el Reglamento sobre apoyo a las balanzas de pagos estipula que el Consejo debe examinar periódicamente el grado en que el instrumento sigue cumpliendo su propósito en lo que respecta a su principio, sus modalidades y sus límites máximos. El examen del Consejo se deberá efectuar sobre la base de un informe de la Comisión y previo dictamen del CEF.

Basándose en su evaluación más reciente, la Comisión presentó una propuesta el 22 de junio de 2012 [COM(2012) 336 final] para modificar el Reglamento sobre apoyo a las balanzas de pagos. No obstante, los miembros del Consejo no lograron llegar a una posición común debido a las objeciones de un Estado miembro.

1. **Estado actual y conveniencia del instrumento de balanza de pagos**

Desde 2012, un Estado miembro, **Rumanía**, ha solicitado y recibido ayuda con arreglo al instrumento. La ayuda se aprobó formalmente en octubre de 2013 y expiró en septiembre de 2015. Se ejecutó en paralelo con un acuerdo de derechos de giro (ADG) del Fondo Monetario Internacional (FMI). De forma similar a lo ocurrido con el acuerdo relativo al periodo 2011-2013, la ayuda disponible para el período 2013-2015 se consideró de carácter preventivo y no se utilizó.

La ayuda con carácter preventivo de la UE ascendió a 2 000 millones EUR, mientras que el FMI contribuyó con un importe máximo de 1 750 millones de DEG (aproximadamente 2 000 millones EUR) en el marco de un ADG también de carácter preventivo. El objetivo del programa de ajuste era ayudar a Rumanía a consolidar la estabilidad macroeconómica, presupuestaria y financiera y, al hacerlo, aumentar la resiliencia y el potencial de crecimiento de su economía, a mejorar su capacidad administrativa, a reformar la administración tributaria, a mejorar la gestión de las finanzas públicas y a reestructurar las empresas estatales.

**Hungría** reembolsó íntegramente su préstamo en abril de 2016**,** mientras que todavía se encuentra pendiente el préstamo a **Letonia** por importe de 700 millones EUR. La ayuda con carácter preventivo en favor de **Rumanía**, sobre la base de dos acuerdos anteriores (uno de ellos con carácter preventivo), ha demostrado la polivalencia del instrumento. Rumanía aún tenía 3 500 millones EUR pendientes de devolver correspondientes a la ayuda de carácter no preventivo desembolsada en 2010-2011.

**Cuadro 1: Obligaciones de reembolso residuales en el marco del instrumento de balanza de pagos** (situación en agosto de 2017)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Año*** | ***País*** | ***Capitalreembolsado*** | ***Intereses pagados*** | ***Total general*** |
| 2017 | Letonia |   | 6 | 6 |
| Rumanía | 1 150 | 32 | 1 182 |
| 2018 | Letonia |   | 23 | 23 |
| Rumanía | 1 350 | 77 | 1 427 |
| 2019 | Letonia | 500 | 23 | 523 |
| Rumanía | 1 000 | 34 | 1 034 |
| 2020 | Letonia |   | 6 | 6 |
| 2021 | Letonia |   | 6 | 6 |
| 2022 | Letonia |   | 6 | 6 |
| 2023 | Letonia |   | 6 | 6 |
| 2024 | Letonia |   | 6 | 6 |
| 2025 | Letonia | 200 | 6 | 206 |
| **Total general** | **4 200** | **231** | **4 431** |

*(en millones EUR)*

En este contexto, la capacidad restante del instrumento asciende actualmente a 45 800 millones EUR. Hasta el momento no se ha recibido ninguna solicitud de ayuda adicional.

En general, todos los beneficiarios mencionados anteriormente han visto mejorar rápidamente la sostenibilidad de su balanza de pagos, por lo que han logrado restablecer el acceso a la financiación del mercado. Por lo tanto, el instrumento ha cumplido con sucometido de manera eficaz.

Al mismo tiempo, durante el período 2010-2013, el conjunto de instrumentos de ayuda financiera internacional se amplió para incluir instrumentos más flexibles y más preventivos. En la zona del euro, el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) dispone de un amplio conjunto de herramientas para abordar las necesidades de financiación de sus miembros. En la Unión Europea, el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF), en gran medida similar en cuanto a su funcionamiento al instrumento de balanza de pagos, introdujo un marco más flexible para las operaciones de empréstito y de préstamo con fines macrofinancieros. En cambio, el instrumento de balanza de pagos no experimentó cambios adicionales.

Por consiguiente, se sugirió aclarar las normas relativas a las líneas de crédito en el Reglamento sobre apoyo a las balanzas de pagos, mientras que las relativas a las operaciones de empréstito y de préstamo deberían ajustarse a las normas más flexibles del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF).

Por otra parte, se mejoró el marco de vigilancia multilateral mediante la aprobación del «paquete de seis medidas» (Six-Pack) y del «paquete de dos medidas» (Two-Pack). El Reglamento (UE) n.º 472/2013[[4]](#footnote-4) sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria contiene, en particular, una serie de disposiciones a fin de evitar la duplicación de las obligaciones de información que incumben a los países de la zona del euro que reciben ayuda financiera, mediante una suspensión del procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM) y del Semestre Europeo y mediante un seguimiento en el marco de los acuerdos financieros con estos países, y no en el marco del componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC). Además, el Reglamento 472/2013 establece también un marco muy claro para la supervisión de los países de la zona del euro una vez finalizada la ayuda financiera («supervisión posterior al programa»). Se sugirió la introducción de disposiciones similares para los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que reciben ayuda a través del instrumento de balanza de pagos.

1. **Contenido de la propuesta legislativa y situación actual**

El 22 de junio de 2012, la Comisión presentó una propuesta legislativa [COM(2012) 336 final] encaminada a revisar el instrumento de la balanza de pagos. Sin embargo, en lugar de modificar el Reglamento sobre apoyo a las balanzas de pagos, la propuesta consiste en un nuevo Reglamento que anula y sustituye el existente, y que contiene las siguientes modificaciones principales al instrumento de balanza de pagos:

* Un conjunto de herramientas más flexibles: un instrumento de línea de crédito específico puede adoptar la forma de una línea de crédito condicionada de carácter preventivo, que es una línea de crédito basada en el cumplimiento de determinadas condiciones, o una línea de crédito con condiciones reforzadas, que es una línea de crédito basada en el cumplimiento de determinadas condiciones y en la adopción de nuevas medidas. El acceso a una línea de crédito condicionada de carácter preventivo debe limitarse a los Estados miembros cuya situación económica y financiera siga siendo fundamentalmente sólida y que cumplan una serie de criterios de admisibilidad aprobados. El acceso a una línea de crédito con condiciones reforzadas estará abierto a los Estados miembros que no cumplan las condiciones para optar a una línea de crédito condicionada de carácter preventivo, pero cuya situación económica y financiera general siga siendo sólida. Estos Estados miembros deben adoptar medidas correctoras.
* Mayor transparencia y responsabilidad: la comisión competente del Parlamento Europeo podrá ofrecer al Estado miembro interesado la oportunidad de participar en un intercambio de puntos de vista sobre los progresos realizados en la aplicación del programa de ajuste. El Parlamento nacional del Estado miembro podrá invitar a representantes de la Comisión a participar en un intercambio de puntos de vista sobre los progresos realizados en la aplicación del programa de ajuste macroeconómico.
* Supervisión reforzada: consistente en un mayor acceso de la Comisión a la información que le permita seguir de cerca la situación económica, presupuestaria y financiera del Estado miembro interesado e informar periódicamente. Un Estado miembro sometido a una supervisión reforzada deberá adoptar medidas para abordar las posibles causas de dificultades económicas.
* Racionalización de los procedimientos de supervisión: mediante la sustitución de una serie de medidas de seguimiento en el marco del componente preventivo del PEC y del Semestre Europeo por el programa de ajuste macroeconómico y su seguimiento. Del mismo modo, el Reglamento revisado también suspende el PDM cuando un Estado miembro está sometido a un programa de ajuste macroeconómico y establece una supervisión al término de la ayuda para los Estados miembros que no hayan reembolsado como mínimo el 75 % de la ayuda financiera recibida.

Además de estos cambios propuestos por la Comisión, el Parlamento Europeo solicitó que se incluyera la posibilidad de conceder préstamos a Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro para la recapitalización de las entidades financieras (instrumento de recapitalización indirecta). En respuesta a esta solicitud, la Comisión acordó aclarar que las necesidades de financiación derivadas de la necesidad de proceder a recapitalizar las entidades financieras podrían abordarse con el instrumento, y que las condiciones de política económica necesarias podrían ajustarse para hacer frente principalmente a estos problemas.

El Consejo debatió la propuesta modificada de la Comisión por última vez en diciembre de 2013 a fin de acordar una posición común. La propuesta recibió un amplio apoyo, con la excepción de un Estado miembro. Desde entonces, el proceso legislativo ha quedado estancado.

1. **Conclusiones y recomendaciones**

Desde 2012, el instrumento de la balanza de pagos ha cumplido su función eficazmente; los últimos Estados miembros beneficiarios han restablecido con éxito la sostenibilidad de su balanza de pagos y han reembolsado la ayuda en el plazo acordado.

El límite máximo de 50 000 millones EUR para el saldo vivo de los préstamos, en principal, parece adecuado. No hay ninguna necesidad de revisar este límite máximo teniendo en cuenta que la capacidad restante del instrumento asciende actualmente a 45 800 millones EUR y no existen nuevas solicitudes

El instrumento ha demostrado ser muy eficaz en el pasado y es una señal clara de que la Unión Europea tiene tanto la voluntad como la capacidad de apoyar a todos sus Estados miembros en tiempos difíciles. Esta demostración reviste un valor especial dada la incertidumbre de la coyuntura actual.

Al mismo tiempo, se ha puesto de manifiesto que el instrumento debía adaptarse para reflejar las innovaciones institucionales que han tenido lugar desde la última revisión del instrumento de la balanza de pagos, sobre todo en lo que se refiere a la zona del euro. Con este fin, la Comisión ha presentado una propuesta [COM(2012) 336 final] que sigue siendo objeto de debate en el Consejo. La Comisión propone finalizar el proceso legislativo, ya que mejora el procedimiento y, por lo tanto, contribuye a la igualdad de condiciones entre los Estados miembros. Además, la Comisión considera que la cambiante situación política ofrece una oportunidad para dar un nuevo impulso a la propuesta.

1. DO L 53, 23.2.2002, p. 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. DO L 118, 12.5.2010, p. 1. [↑](#footnote-ref-2)
3. Actualmente, nueve Estados miembros pertenecen a esta categoría: Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, Hungría, Polonia, Rumanía, Suecia y el Reino Unido [en relación con este último, el Protocolo 15 anexo a los Tratados establece que los artículos 143 y 144 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) seguirán siendo de aplicación]. [↑](#footnote-ref-3)
4. Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el refuerzo de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1). [↑](#footnote-ref-4)